

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

15822 RESOLUCION de 18 de mayo de 1993, de la Directora de Administración y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se prorroga la homologación de recubrimientos galvanizados en caliente, fabricados por la Empresa «Gelma, Sociedad Anónima», en Mondragón (Guipúzcoa).

Recibida en la Dirección de Administración y Seguridad Industrial la solicitud presentada por «Gelma, Sociedad Anónima», con domicilio social en Mondragón, avenida Guipúzcoa, número 4, territorio histórico de Guipúzcoa, para la prórroga de la homologación concedida a los recubrimientos galvanizados en caliente, fabricados por «Gelma, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Mondragón.

Vista la Resolución de 22 de diciembre de 1986 de la Dirección General de Industrias Sidemetalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, por la que se homologa el citado producto con la contraseña de homologación CPG-0006, haciendo constar que el producto cumple con las especificaciones establecidas en el Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 3, de 3 de enero de 1986).

Vistas las Resoluciones de fecha 17 de julio de 1989 y 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía por la que se renueva la citada homologación.

Visto el Decreto 105/1988, de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la formalización y homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya prórroga de homologación solicita.

Esta Dirección de Administración y Seguridad Industrial de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre Calidad y Seguridad Industrial ha acordado conceder la prórroga de homologación de los recubrimientos galvanizados en caliente, fabricados por «Gelma, Sociedad Anónima», en Mondragón, manteniendo la misma contraseña de homologación CPG-0006, disponiendo asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso los certificados de conformidad de producción antes del 18 de mayo de 1995, definiendo como características técnicas las indicadas en la primitiva homologación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Planificación en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 18 de mayo de 1993.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

15823 RESOLUCION de 17 de mayo de 1993, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de dicha Consejería la «Fundación Club de Inversores».

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Peláez Castillo, Presidente de la «Fundación Club de Inversores», hechos:

1. Don Manuel Miguel Martínez Berenguer («Comercios Alicantinos, Sociedad Anónima»), don Vicente Sala Belló («Club de Inversores para

el Desarrollo de la Provincia de Alicante, Sociedad Anónima»), («Compañía Española de Resinas, Sociedad Anónima»), don Manuel Prada González («Mecanización de Empresas, Sociedad Anónima»), don Manuel Peláez Castillo («Estructuras y Cimientos Insulares, Sociedad Anónima»), don Bernardo García-Forte Pérez («Grasping, Sociedad Limitada»), don Luis Torres Candela («Alzaba, Sociedad Limitada»), don José Soler Soler («José Soler Soler, Sociedad Limitada»), don Ventura Martínez Berenguer («Aliveta, Sociedad Anónima»), don Fermín Pumares Gallego («Autobuses Playa de San Juan, Sociedad Anónima» AUPLASA), don Ricardo Regalado Tesoro («Alicantina de Construcciones y Edificios, Sociedad Anónima») («Promotora de Viviendas de Levante, Sociedad Anónima» PROVILESA), don Jesús Barrañón Rodríguez («Banco de Alicante, Sociedad Anónima») («Hijos de Antonio Ramón Borja, Sociedad Anónima») («Suministros Industriales Farrell, Sociedad Anónima») («Rafael Bonmatí Andreu e Hijos, Sociedad Anónima») («Sánchez Agulló, Sociedad Anónima») (don Jesús Muñoz Villaverde) («Bontre, Sociedad Anónima»), don José Aurelio Alcázar Bermejo (Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta), don José Orts Serrano («Jardinería Huerto del Cura, Sociedad Anónima»), todos ellos en representación de las mercantiles que figuran entre paréntesis, y don Julio Beneit Guarinos, doña Mercedes Maestre Paya, don Santiago Pérez Segura, doña María del Carmen Ayela Samper, doña Blanca Alonso Barceló y doña Apolonia Ivorra Devesa, en su propio nombre y derecho, han manifestado expresamente la voluntad de constituir una fundación cultural privada bajo la denominación de «Fundación Club de Inversores», según consta en la escritura pública de constitución de dicha Entidad, autorizada por el Notario del ilustre colegio de Valencia, don Ramón Alarcón Cánovas, de 14 de diciembre de 1992, con número 4.868 de su protocolo.

2. La finalidad de la Fundación, según sus Estatutos, es la promoción, impulso, gestión, coordinación, participación y realización de toda clase de estudios e investigaciones tendentes al desarrollo integral de la provincia de Alicante, en orden a su evolución previsible para su adecuación al mercado único europeo, y a su posicionamiento estratégico en el arco del mediterráneo.

3. Los beneficiarios serán los ciudadanos de la Comunidad Valenciana y en particular los habitantes de la provincia de Alicante.

4. La dotación inicial de la Fundación, según consta en la cláusula II de la Carta Fundacional, es de 56.500.000 pesetas, de las cuales 2.400.000 pesetas son en efectivo metálico y el resto está constituido por los derechos sobre la autoría del proyecto de investigación urbanística «Áreas de Integración y Nueva Centralidad. Un reto para la provincia de Alicante».

5. El gobierno de la fundación, de conformidad con la cláusula III, estará a cargo de los siguientes órganos de gobierno:

- A. Junta general.
- B. Patronato.
- C. Consejo Rector.

6. El resto del articulado estatutario regula otras cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización, atribución y funcionamiento de los órganos de gobierno, obligación de rendir cuentas al Protectorado y las previsiones para el caso de extinción de la fundación.

Consideraciones jurídicas

1. La Constitución Española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

2. El artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica o cualquier otra actividad cultural y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso.

3. La carta fundacional y los estatutos contenidos en la escritura pública de 14 de diciembre de 1992 reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6.º, 7.º y 84 de su texto por lo que la «Fundación Club de Inversores» puede ser reconocida de interés público y clasificarse como de promoción, dado el objeto que persigue según el artículo 3.º de sus Estatutos.

4. Por la entidad y dimensión del objeto fundacional es de suponer que los gastos de administración vayan a superar el porcentaje recogido en el artículo 39.2, primer inciso, del Reglamento señalado, por lo que procede autorizar el aumento de aquel porcentaje hasta el límite máximo prevenido en dicho precepto «in fine», y que por el mismo motivo y dados los avances informáticos, así como la necesaria agilidad en la gestión contable, no existe impedimento para dispensar a la fundación de la llevanza del Libro Mayor.